



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO (BOLÍVAR)

SGC

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLIVAR

Proceso Ejecutivo singular

Demandante: Luis Carlos Ochoa Herrera

Demandado: Dager De Jesús Vásquez Ramírez

Rad. No. 13894-4089-001-2021-00083-00

Constancia secretarial.

Doy cuenta al señor Juez con el presente proceso ejecutivo singular de la referencia, en el cual la parte demandante aporta citatorio de notificación personal enviado a la parte demandada por correo electrónico y solicita seguir adelante con la ejecución.

Provea Usted

Zambrano Bolívar, octubre 20 de 2022.

HERNANDO BARRIOS ARRIETA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLÍVAR, octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se constata que efectivamente la parte demandante aporta notificación personal enviado a la parte demandada al correo electrónico dager.vasquez@correo.policia.gov.co

Sin embargo, observa el despacho que el demandante no afirma bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico al cual se le envió la notificación pertenece al demandado y la forma en cómo la obtuvo así como tampoco aporta la totalidad de los documentos que deban entregarse para un traslado remitidos a la parte demandada de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, el cual se encontraba vigente al momento de iniciar la respectiva notificación y que consagra:

*“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**”*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

En virtud de lo brevemente expuesto, este Despacho, requerirá a la parte demandante a fin de que manifieste bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico al cual envió la notificación pertenece al demandado y la forma en cómo lo obtuvo e igualmente se aporten los correspondientes anexos remitidos a la parte demandada para la notificación personal, como lo son traslado de la demanda y mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

CUESTIÓN UNICA: Requerir a la parte demandante a fin de que manifieste bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico al cual envió la notificación pertenece al demandado y la forma en cómo la obtuvo e igualmente se aporten los correspondientes anexos remitidos a la parte demandada para la notificación personal, como lo son traslado de la demanda y mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIAN ENRIQUE COTES MOZO JUEZ

Firmado Por:

Fabian Enrique Cotes Mozo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Zambrano - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99f993938a849acdedb6704d93cd3a2ed0b3c432cafb140b0b2cadd094b3fce5**

Documento generado en 20/10/2022 03:51:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>